



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00715-00.

El accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal fue enviada a la dirección electrónica del rogado.

Sin embargo, **no se adosó evidencia del recibimiento del pertinente mensaje de datos**, sin que pueda acogerse el argumento expuesto frente a que nunca se rechazó el correo remitido, en tanto que la acreditación del aducido recibo es necesaria para establecer el momento en que se perfeccionó el enteramiento y computar los términos de ley. Lo anterior, con mayores veras al recordarse que conforme a lo sostenido por la **Máxima Guardiana de la Carta Magna**, al pronunciarse respecto de la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020, señaló que el lapso allí estatuido se contabilizará cuando el iniciador arroje el acuse de recibimiento o se constate el acceso del destinatario al correo enviado (sentencia C-420 de 24 de septiembre de aquella anualidad).

Ante ese panorama, es menester que la parte actora incorpore la evidencia de dicha entrega.

Para el efecto, se conceden 30 días, contados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de declararse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo lapso, han de allegarse los instrumentos que acrediten cualquier actuación relacionada con la tarea pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 27 de enero de 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con



plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**542e6ea124ff414ff952eab7016ba0ccdb2c30afa131e008eb65f3070
054f9e7**

Documento generado en 25/01/2021 04:15:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>